



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Viernes, 21 de marzo de 1969

Núm. 65

Depósito Legal: Z., núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN C... tumbre, d...

Los señores... responsabili... os ordena... l de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.628

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre último ("Boletín Oficial del Estado" del 28) contiene instrucciones y modelos para la revisión de las entidades de población que integren cada municipio, la actualización de su cartografía y planimetría, rotulación de vías urbanas y numeración de sus edificios, materias todas que, incidiendo en la competencia municipal, resultan de gran interés para los Ayuntamientos por las normas y orientaciones que en las mismas se contienen, no sólo como trabajos preparatorios de los censos generales de la nación, sino como operaciones que han de reportar indudable utilidad práctica para la buena organización y funcionamiento de muchos aspectos de la Administración municipal.

Como el Instituto Nacional de Estadística ha remitido a todos los Ayuntamientos un ejemplar de dichas instrucciones, y dados su interés y utilidad, la Dirección General de Administración Local se ha dirigido a este Gobierno Civil a fin de que se haga notar a las Corporaciones municipales el interés que reviste su cumplimiento, del que han de derivarse indudables beneficios tanto para la Administración central

como para la propia Administración local.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y en especial de los señores Alcaldes y Secretarios, que deberán poner el mayor celo e interés en el exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Zaragoza, 14 de marzo de 1969.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

Núm. 1.627

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al señor Alcalde de Chodes para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Los Rincones", "Las Torcas", "Cueva de las Granjas", "Caídas" y "Solana", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 15 de marzo de 1969.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION CUARTA

Núm. 1.593

Administración de Tributos Directos

Circular

Se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia que deberán vigilar con los agentes de su Autoridad el ejercicio, dentro de sus términos municipales respectivos, de la venta en ambulancia, exigiendo la exhibición de la oportuna patente del año, expedida por una Delegación de Hacienda (que no sea Alava ni Navarra), y no permitiéndola a quien no vaya provisto de la misma, o lo sea sin sujetarse a las condiciones que establece la regla 16 de la instrucción provisional para la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 1960, que determina que el ejercicio será sólo por el propio industrial, dos días a la semana tan sólo, en los pueblos donde no tenga el domicilio fiscal o donde no estén celebrándose ferias y mercados, siendo siempre al por menor, y transportando las mercancías el propio comerciante en caballerías o utilizando un solo vehículo con carga máxima a 500 kilos. Si el vehículo emplazado fuese de carga superior se exigirá, además, una cuota de patente igual a la venta al por menor de los artículos objeto del tráfico en

la mayor base de población de las localidades donde se opere.

Zaragoza, 5 de marzo de 1969. — El Administrador de Tributos Directos, Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 1.590

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13, acordó lo siguiente:

Primero. Declarar válido el acto de la primera fase del concurso-subasta de "concesión de la construcción y explotación de un establecimiento subterráneo para vehículos automóviles en la plaza de Salamero".

Segundo. Admitir a la segunda fase de la licitación de referencia a los firmantes de los siguientes pliegos:

Pliego número uno, suscrito por don Rosendo Pich Roca.

Pliego número dos, de "Técnica y Obras", S. A.

Pliego número tres, de "Aparcamientos y Urbanizaciones", S. A.

Pliego número cuatro, de don Rosendo Pich Roca.

Pliego número cinco, de don Camilo Pereira Soler.

Tercero. Publicar el anuncio de convocatoria de la segunda fase del concurso-subasta mencionado, conforme a lo previsto en el artículo 39, norma 3, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, realizando los demás trámites reglamentarios previstos en dicho texto legal, hasta la resolución definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo determinado en el artículo 39, 3, del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con la advertencia de que la apertura de pliegos se efectuará el próximo día 31 del presente mes de marzo, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas, para cuyo acto se considerarán citados los licitadores afectados.

Zaragoza, 14 de marzo de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.368

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Arbega", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Arbega", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales.

Visto el Convenio colectivo sindical, formalizado entre la Dirección de la empresa "Arbega", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, y

Resultando que con fecha 27 de febrero próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido por el Decreto-ley 10-1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical para la empresa "Arbega", S. A., y los trabajadores a su servicio.

Segundo. Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 5 de marzo de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.— El presente Convenio colectivo afecta a los centros de trabajo donde "Arbega", sociedad anónima, desarrolla o desarrolle en lo sucesivo sus actividades, en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal.— Las normas de este Convenio serán de aplicación al personal que presta sus servicios en "Arbega", S. A., y al que ingrese durante la vigencia del mismo.

Queda excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Ambito personal.— El Convenio entrará en vigor a partir del día en que sea aprobado por la Autoridad laboral competente y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Su duración será de un año, estableciéndose una prórroga indefinida del mismo, de año en año, de no mediar aviso en contra de alguna de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su terminación normal o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Vinculación a la totalidad.— En el supuesto de que no fueran aprobados algunos de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Capítulo segundo

Clasificación del personal

Art. 5.º Disposiciones generales.— Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren.

Asimismo son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, pues todo trabajador de la empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro del general cometido de su competencia profesional.

Art. 6.º Categorías profesionales.— El personal de "Arbega", S. A., quedará integrado en los siguientes grupos:

- I. Técnicos.
- II. Administrativos.
- III. Subalternos.
- IV. Obreros.

I. Personal técnico.

Comprenderá las siguientes categorías:

En departamento de administración: Jefe de administración.

En departamento de producción: Jefe de producción. Jefe adjunto de producción.

En departamento de distribución: Jefe de distribución. Jefe adjunto de distribución. Jefe de grupo.

En servicios complementarios: Encargado de sección.

II. Personal administrativo.

Comprenderá las siguientes categorías: Oficial monitor de administración. Oficial de administración. Auxiliar. Aspirante.

III. Personal subalterno.

Ordenanza. Vigilante. Portero. Telefonista. Auxiliar de distribución. Personal de limpieza.

IV. Obreros.

En departamento de producción: Oficial monitor de producción. Oficial de producción. Ayudante. Peón.

En departamento de distribución: Oficial monitor de distribución. Oficial de distribución. Ayudante. Peón.

En servicios complementarios: Oficial monitor de servicios complementarios. Oficial de servicios complementarios. Ayudante. Aprendiz.

Art. 7.º Jerárquicamente, el personal que presta sus servicios en la empresa se hallará escalonado de la forma siguiente:

1. Administración:

Jefe de administración. Oficial monitor de administración. Oficial de administración. Auxiliar. Aspirante.

Personal subalterno: Ordenanza. Vigilante. Portero. Telefonista.

2. Producción:

Jefe de producción. Jefe adjunto de producción. Oficial monitor de producción. Oficial de producción. Ayudante. Peón.

3. Distribución:

Jefe de distribución. Jefe adjunto de distribución. Jefe de grupo. Oficial monitor de distribución. Oficial de distribución. Ayudante. Peón.

Personal subalterno: Personal auxiliar de distribución.

4. Servicios complementarios.

Personal de talleres: Encargado de sección. Oficial monitor de servicios complementarios. Oficial de servicios complementarios. Ayudante.

Personal subalterno: Personal de limpieza.

Art. 8.º Definiciones. — Los puestos de trabajo de la empresa, ocupados actualmente o no, se definen así:

1. Departamento de administración:

Jefe de administración. — Es el empleado que depende inmediatamente de la dirección y asume la responsabilidad total del departamento, estando encargado de imprimirle unidad, al mismo tiempo que vigila o cuida de la asis-

tencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Oficial monitor de administración. — Es el empleado mayor de veinte años, con suficientes conocimientos de contabilidad, que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo, en particular todas o algunas de las siguientes funciones: Cajero de cobros y pagos, sin firma ni fianza. Taquimecanógrafa en idioma extranjero. Formulación de asientos contables. Redacción de correspondencia con iniciativa propia. Otras análogas. Y actúa directamente a las órdenes de sus superiores inmediatos.

Oficial de administración. — Es el empleado mayor de veinte años que, con iniciativa y responsabilidad restringidas a la de su trabajo, efectúa: Funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes. Correspondencia. Organización de archivos y ficheros. Redacción de facturas. Documentación de personal y seguros sociales. Otras semejantes. Podrán desempeñar estas funciones en otros departamentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

Auxiliar. — Es el empleado mayor de veinte años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenden los mecanógrafos de ambos sexos. Pueden desempeñar también sus funciones en otros departamentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

Aspirante. — Es el que, con edad comprendida entre catorce y veinte años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las mismas.

Ordenanza. — Es el subalterno que, durante las horas de trabajo, tiene a su cargo la ejecución de los recados y encargos que se le encomiendan, copiar documentos a prensa, recogida y entrega de correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas.

Vigilante. — Es el subalterno que, dentro del recinto de fábrica o dependencia de la empresa, realiza funciones de vigilancia, de día o de noche.

Portero. — Es el subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos a los centros de trabajo y a los locales, realizando en el establecimiento funciones de custodia y vigilancia.

Telefonista. — Es el subalterno, masculino o femenino, que tiene como principal misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en el establecimiento.

2. Departamento de producción:

Jefe de producción. — Es la persona que, a las órdenes inmediatas de la dirección, se encarga de la totalidad del

departamento, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que en él se realice, al mismo tiempo que vigila o cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de producción. — A las órdenes del jefe de producción se responsabiliza de la ejecución de las misiones concretas que por aquél se le designen.

Oficial monitor de producción. — Es la persona responsable ante sus superiores de todas o algunas de las siguientes funciones:

Cuidado de los turnos de fabricación, atendiendo tanto a la disciplina e higiene del personal como al entretenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones, cuyo proceso debe conocer o la perfección para obtener el adecuado rendimiento. Realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le faciliten y cuidándose de la correcta manipulación, tratamiento y conservación de sus materias primas y auxiliares. Vigilancia y control de los edificios de la empresa y de su contenido, incluyendo entradas y salidas de mercancías y vehículos, estibas, control de almacenes y vehículos, y entretenimiento, cuidado y atención de todas las dependencias. Cuidado y atención de las máquinas e instalaciones, para lo que debe poseer el dominio de alguno de los oficios de mecánico, ajustador, electricista, etcétera, que le permita practicarlo y aplicarlo con tal grado de perfección que no sólo pueda llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial de producción. — Es el que, sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a la categoría anterior con la suficiente corrección y rendimiento. Se considerarán dentro de esta categoría los operadores de medios mecánicos cuando se exija la posesión de "permiso de conducción".

Ayudante. — Es el que realiza todas o algunas de las funciones siguientes: Estiba y desestiba de cajas y su colocación en el tren que las transporta a la sala de embotellado, separando las botellas extrañas, rotas, oxidadas o con cualquier anomalía. Colocación de botellas en la cadena transportadora, hacia la máquina lavadora. Vigilancia y observación del funcionamiento de la máquina lavadora y de todos sus órganos. Observación de las botellas vacías en la pantalla a la salida de la máquina lavadora, retirando las incorrectas. Vigilancia de los controles de funcionamiento de las máquinas. Observación de las botellas llenas en la pantalla, retirando las que presenten anoma-

lías. Encajado de las botellas llenas. Estiba de cajas llenas. Carga y descarga de camiones, ya manualmente, ya utilizando medios mecánicos o eléctricos. Limpieza de maquinaria e instalaciones. Limpieza de vehículos. Manipulación y adiciones en los tanques de jarabe y tratamiento de agua. Cuidado y limpieza de filtros, compresores de aire, aparatos refrigeradores, generadores de vapor, etcétera. Recepción de los envases llenos de carbónico y su manipulación para vaciado. Reparación de cajas de madera. Otras semejantes. En general, deberá saber actuar los diferentes automatismos de la maquinaria y auxiliará a los oficiales de producción en la ejecución de los trabajos propios de éstos.

Peón. — Es el personal eventual de temporada que no precisa de especial preparación y realiza las misiones que requieran esfuerzo físico y una atención mínima.

3. Departamento de distribución:

Jefe de distribución. — Es el que, a las inmediatas órdenes de la dirección, se responsabiliza de la perfecta distribución, en todo el territorio, de ventas de la empresa, desarrollando los planes y programas de actividades de venta previamente preparados, así como del entrenamiento y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de distribución. — A las órdenes del jefe de distribución se responsabiliza de la distribución, en un ámbito reducido del territorio, o de las actividades totales de venta.

Jefe de grupo. — Es la persona que se encarga, en un sector restringido, de aplicar y hacer aplicar las normas de trabajo para conseguir los objetivos señalados en los planes generales, velando por el exacto cumplimiento de las mismas, informando en todo momento a sus superiores inmediatos de cuanto sea de interés en el desarrollo de las misiones que se le encomiendan, para obtener la máxima eficacia. Se encarga de la realización de cursos de entrenamiento teórico-prácticos con el personal asignado a su sector y deberá acompañar, para el adiestramiento práctico, a los oficiales monitores y oficiales de distribución, sustituyéndolos por indicación de sus superiores.

Oficial monitor de distribución. — Es la persona que se ocupa de efectuar la distribución a los clientes que se les señalen de acuerdo con las enseñanzas recibidas y las normas que se le den, conduciendo el vehículo y efectuando trabajos de carga y descarga, cobro de la mercancía y actividades de promoción de ventas. De manera práctica se encarga de enseñar su misión a los oficiales de distribución y ayudantes del departamento, con sujeción a las normas establecidas.

Oficial de distribución. — Es la persona que tiene iguales cometidos que el oficial monitor de distribución y limita su misión de enseñanza a los ayudantes que se le confían.

Ayudante. — Es la persona que auxilia a los oficiales de distribución en el cumplimiento de sus misiones específicas y que efectúa aisladamente, además, otros trabajos que se le encomienden.

Peón. — Es la persona que, con carácter eventual de temporada, acompaña a los oficiales de distribución y, bajo sus indicaciones, realiza las operaciones manuales de venta, exclusivamente; efectuando, además, otros trabajos que se le encomienden.

Personal auxiliar de distribución. — Son los subalternos, de uno u otro sexo, que se encargan de prácticas de actividades de promoción o ventas, a las órdenes de sus superiores jerárquicos.

4. Servicios complementarios:

Personal de talleres.

Oficial monitor de servicios complementarios. — Es el que, con tal dominio de los oficios auxiliares correspondientes a una sección, como mecánico, electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etcétera, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial de servicios complementarios. Es el que, sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio auxiliar con la suficiente corrección y rendimiento.

Ayudante. — Es la persona que, procediendo o no de aprendiz, auxilia a los oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia.

Aprendiz. — Es el trabajador ligado a la empresa por el contrato especial de aprendizaje.

Personal de limpieza. — Es el subalterno, de uno u otro sexo, que realiza la limpieza de los locales y dependencias de la empresa, así como el lavado, secado, planchado y conservación, en general, del vestuario de trabajo que se facilita al personal.

Capítulo tercero

Plantilla, escalafón y promoción

Art. 9.º Censo laboral. — Constituye el censo laboral de esta empresa el conjunto de personal que se agrupa en las diversas categorías enumeradas en el artículo 6.º, para el cumplimiento de los fines de la misma. Este censo está integrado por:

- a) El personal fijo de plantilla, y
- b) El personal eventual de campaña.

Art. 10. Personal fijo de plantilla. — Es el personal que, una vez superado el período de prueba y prestando sus servicios en el domicilio de la empresa, o fuera de la misma bajo su dependencia directa, es admitido por tiempo indefinido.

Art. 11. Personal eventual. — Es aquel que se contrata para atender la demanda durante el período de mayor trabajo, siempre inferior a un año, y que cesa al término de las causas que han motivado su ingreso, con indemnización de una semana de salario. A los efectos de este artículo se considerará "personal de temporada" al contratado en períodos de tiempo comprendidos entre los meses de marzo a noviembre, ambos inclusive.

Art. 12. En atención a la particular organización de la empresa, ajustada a las más modernas concepciones de las técnicas de fabricación y distribución de los productos que elabora, no existen porcentajes entre las distintas categorías de cada grupo profesional.

Art. 13. La empresa formará sus escalafones con separación de los grupos que la integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al servicio de la misma. Estos escalafones se harán por riguroso orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada categoría y grupo al que correspondan los trabajadores, bastando un solo escalafón para todo el personal.

La rectificación de los escalafones del personal se efectuará anualmente y se publicará para conocimiento general. El trabajador que se considere perjudicado podrá reclamar ante la empresa sobre el lugar que le haya sido asignado. En caso de no ser atendida su petición podrá acudir, en el plazo de diez días, ante la Delegación de Trabajo correspondiente, formulando las alegaciones que estime oportunas.

Art. 14. Ingresos.

a) Las solicitudes de ingreso se cursarán mediante la cumplimentación del formulario de ingreso con los datos y documentos que en el mismo se consignan y que con la firma dan fe de autenticidad.

b) Será preceptivo someterse a la revisión médica para comprobar la aptitud física del solicitante en relación con el trabajo solicitado.

Los servicios médicos de la empresa podrán disponer, además, cuantas revisiones estimen pertinentes.

c) Asimismo la empresa podrá exigir de los solicitantes, al ingreso, la aportación de informes relativos a su historial laboral, formación y conducta personal.

d) Una vez admitido el trabajador deberá firmar la declaración de familiares a su cargo, si los tuviere, quedando advertido de que las solicitudes acreditando el derecho de incremento de protección familiar en lo futuro deberán hacerse inmediatamente después de producirse. Igualmente deberá dar cuenta de los cambios que se produzcan, en cualquiera de las circunstancias declaradas en el formulario de ingreso.

e) A su ingreso deberá superar unas pruebas adecuadas al puesto a ocupar, que, en el caso más simple, consistirán fundamentalmente en: Un ejercicio de redacción. Operaciones de aritmética elemental. Resolución de algunos tests psicológicos.

La empresa podrá renunciar a realizar la prueba anterior para los que en otra ocasión la hubiesen superado.

f) Todo el personal admitido, salvo otro pacto expreso, se considerará provisional durante un período de prueba, que será de:

Personal técnico, cinco meses.

Personal administrativo, dos meses.

Oficiales en todos los departamentos, dos meses.

Ayudantes en todos los departamentos, un mes.

Personal subalterno, quince días.

Peones, una semana.

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de previo aviso, y, por tanto sin que ninguna de ambas partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurridos los plazos antes citados adquirirá plena vigencia el contrato de trabajo suscrito.

g) Personal eventual. — El que sea necesario para estos trabajos ingresará, teniendo preferencia el que haya trabajado en temporadas completas anteriores y, dentro de aquella preferencia, por riguroso orden de antigüedad entre los de la misma categoría. Esta preferencia se perderá si no se presenta en la fecha para la que fue convocado. En los puestos de trabajo para los que el trabajador reciba cursillos de capacitación no existirá preferencia para los que hubiesen sido eliminados en otra ocasión.

Si al término del contrato no hubiese denuncia por ninguna de las dos partes se considerará prorrogado el contrato tácitamente y, cumplido un año de trabajo continuo, pasará a ser fijo.

h) Para ocupar las vacantes de personal fijo que se produzcan en la empresa o aquellos puestos de trabajo que se creen o se amplían, dejando a salvo lo que en las normas sobre ascensos se especifica, tendrán preferencia, por or-

den de antigüedad, los trabajadores de la categoría de que se trate que, como eventuales hayan trabajado en labores de temporada en la empresa, como norma general.

En particular se establece:

Oficiales de distribución. — Dado el especial contenido de esta categoría, serán promocionados a ella los trabajadores, procedentes o no de la de ayudantes de distribución, que superen el período de prueba exigible para ella; extinguiéndose, en otro caso, el contrato de trabajo celebrado, sin derecho a indemnización alguna.

Los que hubiesen sido eliminados pierden el derecho a concursar a futuras plazas.

i) Aprendices. — Se estará, en lo concerniente a contratos de aprendizaje, a lo que regule sobre ellos la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 15. Ascensos.

1. Personal administrativo:

Los aspirantes, al cumplir los veinte años, pasarán automáticamente a la categoría de auxiliares.

Los auxiliares tendrán preferencia de acceso a las plazas de oficiales de administración que hubiere necesidad de cubrir en la empresa, ya por ampliación de puestos de trabajo, ya por producirse alguna vacante. Esta preferencia se manifestará en el derecho de todos los auxiliares de la empresa al acceso al examen o prueba de aptitud que deberán superar. En igualdad de condiciones se preferirá al de mayor antigüedad. En caso de que ninguno de ellos mostrase la capacidad necesaria para el puesto, la empresa queda en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de oficiales monitores de administración se cubrirán por el mismo procedimiento.

El jefe de administración será siempre de libre designación de la empresa.

2. Personal de producción:

Los peones, si adquieren la condición de fijos, serán promocionados automáticamente a la categoría de ayudantes.

Los ayudantes tendrán acceso a las pruebas de aptitud que para la categoría de oficial de producción se realizarán, siempre que fuera necesaria la cobertura de una de estas plazas, salvando la preferencia de aquellos que durante seis meses continuos o alternados las hubiesen cubierto provisionalmente. En su caso, de producirse igualdad de condiciones como consecuencia de la prueba, tendrá preferencia el más antiguo. Si ninguno demostrase la preparación suficiente, la empresa quedaría en libertad de tomar nuevo personal.

Los jefes de producción serán siempre de libre designación de la empresa.

3. Personal de distribución:

Los peones de distribución tendrán preferencia, por orden de antigüedad, para la cobertura de las plazas de ayudantes, si superan la prueba que se señale para ello.

Los ayudantes de distribución y todo el personal que lo desee tienen derecho a concursar, en unión del personal extraño a la empresa que lo solicite, para cubrir las vacantes de oficial de distribución y, superando el período de prueba, consolidar esta categoría.

Los oficiales de distribución que muestren la capacidad suficiente para desempeñar el cometido de oficial monitor de distribución serán promovidos a esta categoría, teniendo en cuenta únicamente su preparación.

Los oficiales monitores de distribución que muestren capacidad suficiente tendrán preferencia para proveer las plazas de jefes de grupo. Únicamente cuando no exista personal capacitado para ocupar estas vacantes, dispondrá libremente su cobertura la empresa.

Los puestos de jefes de distribución serán siempre de libre designación de la empresa.

4. Personal de servicios complementarios:

Las plazas vacantes de oficiales de servicios complementarios se cubrirán por concurso entre los de categoría inmediata inferior. En igualdad de condiciones se preferirá el más antiguo. Si no superasen la prueba que se señale, se podrán cubrir las vacantes con personal extraño a la empresa.

Los encargados de sección serán siempre de libre designación de la empresa.

Art. 16. Los concursos para cubrir vacantes de categoría superiores serán juzgados por un tribunal constituido por tres jefes de departamento, un miembro del jurado de empresa designado de entre ellos y un obrero de la categoría a que se concursa.

En caso de no existir unanimidad, resolverá la dirección de la empresa.

Cuando las vacantes a cubrir sean de libre designación de la empresa, deberá ser informado al personal con ocho días de antelación, a fin de que los que se consideren capacitados para cubrir las puedan solicitarlo así de la dirección.

(Continuará)

Núm. 1.591

Comisaría de Aguas del Ebro*Nota-anuncio*

El Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos) ha solicitado una concesión de aguas del río Cerneja para el abastecimiento de las localidades de Agüera, Bercedo, Villasante, Quintanilla-Sopeña y El Ribero, de aquel Ayuntamiento, presentando para su aprobación el correspondiente proyecto, suscrito en Burgos y 12 de noviembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos Eladio Martínez Mata.

En el indicado proyecto se considera preciso un caudal de 12,12 litros por segundo.

La captación se realiza en una de las dos presas de río Cerneja, construida por el Ayuntamiento de Bilbao para transvasar el agua a la cuenca del río Ordunte, proyectándose la construcción de una arqueta, que se situará frente a la presa del Ayuntamiento de Bilbao y a la construida para el manejo de compuertas por aquél. En dicha arqueta se instalará una válvula compuerta de 150 milímetros de diámetro para regular el caudal derivado.

La tubería de conducción, de metros 9.308,70 de longitud, está prevista de fibrocemento, con diámetros de 60 a 150 milímetros, proyectándose dividida en seis tramos por las derivaciones a los cinco pueblos antes indicados y a la denominada "Cabaña Caserío", que también abastece. En estas derivaciones se construirán unas casetas en las que se colocarán llaves-compuerta que permitan cerrar el paso del agua al depósito regulador y su salida a la posterior conducción o su total desagüe, utilizándose la llave que va al depósito regulador para fijar el caudal de cada una de las derivaciones. La tubería, en su trazado, cruza dos veces el río Cerneja, una en el primer tramo y otra en el segundo, dos veces la carretera de Cereceda a Laredo en los tramos segundo y sexto, y una vez el ferrocarril de La Robla y la carretera de Bercedo y Espinosa de los Monteros en el tramo segundo, así como la de Burgos a Bercedo en el tramo sexto.

Los depósitos reguladores adoptados son los de la colección oficial, con una capacidad de 50 metros cúbicos para los pueblos de Agüera, Bercedo y Villasante y de 20 metros cúbicos para Quintanilla-Sopeña y El Ribero.

También se proyecta la construcción de los desagües y ventosas que el trazado requiere, así como las redes de dis-

tribución que arrancan de los correspondientes depósitos reguladores, completándose en el caso de Bercedo, en el que ya existe red de distribución, con la correspondiente al barrio de la Estación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto expediente y proyecto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas y en horas hábiles, durante el tiempo indicado (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 5 de marzo de 1969. —
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 1.619

Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de "acceso al puente de Santiago por la margen derecha, acondicionamiento", fincas números 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 17, esta Jefatura Regional ha acordado señalar el día 24 de marzo de 1969, a las once horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 10 de marzo de 1969. —
El Ingeniero Jefe regional, Alfonso Fernández Merino.

* * *

Núm. 1.620

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas en el término muni-

cipal de Zaragoza, con motivo de las obras de "C.N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, avenida de Navarra, entre portazgo de San Lamberto y avenida de Madrid, acondicionamiento", fincas números 21, 22, 25, 25.1, 25.2, 28, 29.4 y 30, esta Jefatura Regional ha acordado señalar el día 24 de marzo de 1969, a las diez horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 10 de marzo de 1969. —
El Ingeniero Jefe regional, Alfonso Fernández Merino.

Núm. 1.602

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de ejecución número 126 de 1968, que se sigue por reclamación de cantidad contra la empresa "Faysán", S. A., he acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles que a continuación se indican:

Una finca de 80 áreas, sita en el término de Valdefierro, carretera de Madrid, kilómetro 216,2, que linda: al Sur, mediante riego, terreno inculdo del Estado, Dirección General de Caminos; al Este, camino de herederos; al Oeste, resto de la finca matriz, y al Norte, camino de herederos. Valorada en pesetas 4.000.000.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo de Zaragoza el próximo día 19 de abril, a las once de su mañana.

Se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 de la tasación.

2.ª Que es la primera subasta, y se hará adjudicación de los bienes subastados al mejor postor que cubra los dos tercios de la tasación.

3.ª Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de

la finca y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el remate.

Dado en Zaragoza a 10 de marzo de 1969. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.614

Magistratura de Trabajo núm. 2

Don Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número E-65 de 1968, seguidos a instancia de Carolina Oliver Dolz y otra, contra Luis Expósito Laborda, por débitos de despido, se sacan a tercera y pública subasta los bienes que se relacionaron en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 15 de 1969, referencia número 187.

Se señala para la subasta el día 19 de abril, a las once horas, la que se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura. Se advierte que por ser tercera subasta se efectuará sin sujeción a tipo, en la forma y condiciones que preceptúan los artículos 1.506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Los bienes se hallan depositados bajo la custodia del apremiado. Para poder licitar habrá que consignarse previamente el 10 por 100 del valor de los bienes sobre los que deseen pujar.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Juan-Antonio del Riego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.615

Don Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E-10 de 1969, seguidos a instancia de Julián Ruiz Azagra y otros, contra "Talleres García Julián", S. A., por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un semipórtico de 5 toneladas con tres motores eléctricos con fuerza total de 15 CV; en 250.000 pesetas.

Una batería de taladros, marca "Anjo" de tres cabezales, con los motores eléctricos de 0,5 y 1 CV, núms. 115945 y 114237; en 150.000 pesetas.

Un taladro marca "Anjo", TC-60, con motor eléctrico de 5 CV, número 17132; en 50.000.

Una limadora marca "Seva", (1.000), con motor eléctrico de 7,5 CV, número 1; en 60.000 pesetas.

Un torno de 750 milímetros entre puntos, marca "Microtor", con motor de 5 CV, en 30.000 pesetas.

Un torno paralelo de 5 metros con motor eléctrico de 5 CV, núm. B-94835; en 4.000 pesetas.

Una ranuradora semiautomática, con motor eléctrico de 2 CV, núm. 3688; en 4.000 pesetas.

Tres equipos de soldadura eléctrica; en 18.000 pesetas.

Un torno de 1.500 milímetros entre puntos, marca "Comesa", de doble escote, con motor de 3 HP; en pesetas 8.000.

Otro torno de 1.500 milímetros entre puntos, marca "Comesa", de doble escote, con motor de 3 CV, núm. 3622; en 6.000 pesetas.

Otro torno de 1.000 milímetros entre puntos, marca "Herreiz", con motor de 1,50 CV; en 4.000 pesetas.

Una cizalla marca "Some" (1.000), con motor de 1 CV, número 2718; en 12.000 pesetas.

Una prensa de 25 toneladas marca "Asna", con motor de 1,5; en pesetas 12.000.

Una prensa de 40 toneladas con motor de 3 CV, número 3.009; en pesetas 15.000.

Una prensa hidráulica, marca "Jordá", en 4.000 pesetas.

Una cortadora circular, con motor, de 0,5 CV; en 1.000 pesetas.

Otra cortadora circular, sin motor; en 500 pesetas.

Una cizalla de mano; en 100 pesetas.

Una fresa marca "Jarre", con motor de 1,5; en 10.000 pesetas.

Un taladro "Radial" (60), con motor de 7,5 milímetros, B450-AI; en pesetas 20.000.

Un taladro "Ibarnia" (40), con motor de 2 CV, número 501506; en pesetas 3.000.

Un taladro sin marca (30), con motor de 1 CV, número 2941; en 3.000 pesetas.

Un taladro sin marca (30), con motor de 1 CV, número 1601; en 3.000 pesetas.

Un taladro sin marca (30), con motor de 0,75 CV, número 28834; en pesetas 3.000.

Una limadora "Seva" (850), con motor de 10 CV, número 104739; en 50.000 pesetas.

Una limadora "T. M.", con motor de 3 CV, número 32253; en 8.000 pesetas.

Una máquina de bobinar; en pesetas 1.000.

Otra máquina de bobinar rotor; en 1.000 pesetas.

Un filtro prensa con motor de 1 CV, número 2561; en 15.000 pesetas.

Una sierra automática "Uniz", con motor de 1 CV; en 5.000 pesetas.

Un equipo de soldadura autógena; en 4.000 pesetas.

Un compresor sin marca, con motor de 2 CV, número 38099; en 3.000 pesetas.

Un compresor sin marca, con motor con motor de 0,5 CV, número 7646; en 2.000 pesetas.

Una esmeril de pie con motor de 1 CV, número 31076; en 2.000 pesetas.

Un calefactor "Termoblok", de Gasperi; en 120.000 pesetas.

Total, 879.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 19 de abril, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de "Talleres García Julián", S. A., en Zaragoza (calle Camino del Vado, sin número), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 15 de marzo de 1969. — El Magistrado, Juan-Antonio del Riego. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 1.600

MORATA DE JALON

Concurso

Acordada por el Ayuntamiento la prestación del servicio de recogida de basuras a domicilios particulares, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones elaborado al efecto, se convoca concur-

so para su adjudicación con arreglo al Reglamento de Contratación Municipal.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días, durante las horas de oficina.

En contrato se hace por un plazo de de cinco años naturales a partir de 1.º de enero de 1969.

Fianza provisional que habrán de depositar, 2.000 pesetas.

El pago del servicio lo efectuará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al en que se cumplan veinte, también hábiles, de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, contados desde el siguiente al en que aparezca su inserción. El tipo de licitación es 120.000 pesetas anuales, a la baja.

Las proposiciones se admitirán, debidamente reintegradas, hasta el día anterior al del concurso.

Abiertos los pliegos, y sin hacer adjudicación provisional, pasarán a informe de la Comisión respectiva y después la Corporación municipal hará la adjudicación o declarará desierto el concurso, cuya apreciación y acuerdo será discrecional.

Morata de Jalón, 14 de marzo de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, profesión, con documento de identidad número, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en este concurso para prestar el servicio de recogida de basuras a domicilios particulares y locales industriales, acepta todas sus condiciones y se compromete a realizar dicho servicio, en la forma exigida, por un plazo de cinco años, por el precio anual de pesetas, con el siguiente vehículo. (Detallar el vehículo que sea).

Núm. 1.476

PEDROLA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, a efectos de reclamaciones, se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, el pliego de condiciones, aprobado por la Corporación de mi presidencia, que regirá en el concurso convocado para contratar el suministro del mobiliario y decorado que ha de instalarse en las oficinas y dependencias oficiales de la nueva Casa Ayuntamiento de esta villa, Pedrola, 10 de marzo de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.488

TAUSTE

En cumplimiento de las disposiciones vigentes al respecto, se hace público, por quince días, que han sido admitidos a la oposición para proveer una plaza de auxiliar administrativo y una plaza de ordenanza los siguientes aspirantes:

- Para la de auxiliar administrativo:
 - Señorita María-Amor Calvo Pons.
- Para la de ordenanza:
 - Don Enrique Francés Pardo.
 - Don Honorio Pola Larrodé.

También se hace público que el órgano calificador de dicha oposición ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: El señor Alcalde-Presidente o quien legalmente le represente.

Vocales: Don Alfredo Murlanch Ardid o don José-María García Belenguer, como suplente; don Jesús Dea Sanjoaquin, representantes de la Dirección General de Administración Local y del Profesorado Oficial, respectivamente, y el Secretario de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación municipal o funcionario en quien delegue.

Tauste, 10 de marzo de 1969. — El Alcalde en funciones, Cecilio Cardona Murillo.

Núm. 1.595

REMOLINOS

Se convoca subasta para la adjudicación del servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares, cuyo pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

La duración del contrato será de dos años.

El precio de licitación es de pesetas 36.000 anuales, en baja, libradas por mensualidades vencidas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 6 pesetas y sello mutua de 25 pesetas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece treinta horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación.

La garantía provisional es de 720 pesetas, igual al 2 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva, el 4 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el servicio.

Remolinos, 13 de marzo de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, bien enterado de las condiciones a regir en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Remolinos, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de de 1969, para la contratación de la recogida de basuras de domicilios particulares, las acepta íntegramente y se compromete a realizar el servicio de recogida por el precio de pesetas anuales (en letra y en cifra).

Declara bajo juramento que no le comprende ninguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha, y firma del proponente).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones